

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten por la municipalidad.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

- I.- El H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI.- Los titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones indican directa ó indirectamente en la protección civil del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales promoverán la creación de Órganos ó Servicios Especializados de Emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

ARTÍCULO 6.- Toda actividad y servicios administrativos tendrán un costo de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio.

ARTÍCULO 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de Protección Civil y obtener autorización de la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 8.- En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de éste reglamento se entiende por:

- I. Agentes Destructivos.- Los fenómenos de carácter geológico, Hidrometeoro lógico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y social-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Alto Riesgo.- La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- II. Apoyo.- El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- IV. Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas y la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud;aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- V. Damnificado.- La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VI. Desastre.- El evento determinado en tiempo y es-

pacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas;

VII. Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

VIII. Establecimientos.- Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios; así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo.

IX. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal;

X. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

XI. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención;

XII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;

XIII. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil;

XIV. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil, y

XV. Lo demás que dispongan el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal en materia de Protección Civil:

I La aplicación del presente reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Jalisco y la Ley General de la misma materia en el ámbito de su competencia;

II Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

III Constituir un Consejo Municipal en materia de Protección Civil, que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia;

IV Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

V Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riegos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

VI Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural ó causado por el hombre;

VII Incluir acciones y programas sobre la materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal;

VIII Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;

IX Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal;

X Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

XI Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención;

XII Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;

XIII Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil;

XIV Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil, y

XV Lo demás que dispongan el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema y Autoridades de Protección Civil.

CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 11.- Se crea el Sistema Municipal de Pro-

tección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal de Tamazula de Gordiano.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el órgano de información, en materia de Protección Civil, quien reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado ó social.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- III. El Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Los Grupos de Voluntarios;
- V. Unidades de Respuesta en los Establecimientos,
- VI. En general, la información relativa a las unidades de protección civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal;
- VII. Podrá integrarse, además la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las administraciones públicas, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población, o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá, además de los señalados en el artículo 9, los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- V. Promover el equipamiento de los cuerpos de res-

cate, y

VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil se constituye por:

Directiva del Consejo:

- a. El Presidente Municipal en funciones: Como Presidente de la Directiva;
- b. El Secretario de Ayuntamiento: Como Secretario Ejecutivo;
- c. El Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos: Como Secretario Técnico,
- d. El Sub-Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos: Como Sub-Secretario Técnico,
- I. Miembros del Consejo:

e. Consejeros que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito, de Ecología y Saneamiento, y Acción Contra la Contaminación Ambiental, Asistencia Social y Salubridad e Higiene, juntas vecinales y de participación social.

Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan:

- II. Como organismos Municipales son: un representante por cada una de las dependencias Municipales cuyas funciones coincidan en el área.
- III. Como organismos Estatales: un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo Estatal las cuales coincidan con el área;
- IV. Como organismos Federales: un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo Federal las cuales coincidan con el área;
- V. Como organismos voluntarios serian: los Grupos Voluntarios, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil; Entre los Grupos Voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Unidad Municipal, a través de la Dirección o de quien este designe, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Dentro del Consejo Municipal, se constituirá un Comité Municipal de Emergencias el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio Consejo en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación, aplicación y supervisión del SIMU-PROC, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de la ciudadanía, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o provocados por la actividad y conglomerado humano.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Constituirse como un Organismo Auxiliar de consulta en materia de protección civil, y el ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;

II. Apoyar y coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;

III. Elaborar y presentar para su aprobación al Honorable Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil;

IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;

V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;

VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas y dispersas que dificulten la suma de esfuerzos;

VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;

VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;

IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran;

X. Desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil en todo el municipio.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y, ante la ocurrencia de un desastre, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento, a convocatoria de cualquier miembro de su Directiva. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de más de la mitad de los integrantes de la Directiva del Consejo. Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y

III. Los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados debiendo, éstos últimos, ser aprobados por más de la mitad de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- La conducción de la política en materia de protección civil y la coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

V. Contar con voto de calidad de los acuerdos;

VI. Presentar al Municipio, para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;

VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales, con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;

X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo, para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto establecimiento de los servicios fundamentales;

XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo I del Título Quinto de éste reglamento;

XII. Solicitar al Gobierno Estatal, emita de la declaratoria formal de zona de desastre, en los términos y condiciones expresados en el Capítulo II del Título Sexto de este reglamento;

XIII. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;

XIV. Autorizar:

- a. La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo, y
- b. La difusión de los avisos y alertas respectivas.

XV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones, y

XVI. Las demás que le confiera el presente Ordenamiento y las que le otorgue el propio Consejo.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;

II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del

Consejo;

III. Ejercer la representación Legal del Consejo;

IV. Certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido, y

V. Las demás atribuciones que el presente reglamento, los ordenamientos jurídicos aplicables, y las que provengan, de acuerdo el Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el programa de trabajo del mismo;

II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine y la elaboración de las actas;

IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VI. Informar al Consejo, sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

VII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo; seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;

VIII. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;

IX. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;

XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y

XIII. Los demás que les confieran las leyes, al presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Sub-Secretario Técnico

del Consejo Municipal: El Sub-Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Técnico cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual;

Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos programas y subprogramas de protección civil;

Apoyar al secretario Técnico en la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;

Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;

Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la población del Municipio;

Presentar en cada reunión un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de Protección Civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;

Apoyar al Secretario Técnico en la administración del personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;

Los demás que les confieran las leyes, al presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Técnico.

CAPÍTULO III

De las Comisiones del Consejo Municipal

ARTICULO 24.- Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de protección civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes y temporales, deberán considerar en primer instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la protección civil.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo anterior se

constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

I. De la investigación de fenómenos perturbadores. Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control y mitigación, a fin de fortalecer y eficientar los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos;

II. De Educación y Capacitación. Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores las medidas de seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;

III. De Comunicación Social. Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;

IV. De Seguridad y Orden Público. Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad física, sus derechos y garantías constitucionales;

V. De Salud. Tendrán a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre;

VI. De Marco Jurídico. Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen;

VII. De Organización, Participación y Asistencia Social. Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social;

VIII. Del Análisis y Emisión de Normas Técnicas en materia de Protección Civil. Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, que deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales, comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

ARTÍCULO 26.- Las Comisiones temporales se integrarán con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial. Estas comisiones funcionarán desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 27.- Las comisiones se integrarán con un coordinador y los consejeros afines a las actividades de la comisión.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de los Coordinadores de las comisiones:

- I. Representar a la comisión y dirigir sus sesiones;
- II. Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos participantes en su comisión;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del trabajo de las comisiones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al Secretario Técnico del Consejo Municipal; y
- V. Mantener informando al Consejo Municipal de los avances o retrasos de las tareas.

ARTÍCULO 29.- Cada comisión definirá su programa de trabajo, los lugares, días y horas en que se efectuarán sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren más apropiados para desarrollar sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

- I. Una introducción que describa los antecedentes

geográficos, sociales, económicos y culturales, además de señalar la situación actual de la problemática que aborda como objeto de estudio.

II. Una descripción respecto a la evolución sistemática del problema, naturaleza, análisis de riesgo y evaluación de sus consecuencias.

III. Un capítulo en el que se desarrollen las ideas, tesis, sistemas, procedimientos que se propongan. Las recomendaciones deberán estar planteadas en forma tal que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

Del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 30.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presiente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 31.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar, dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

CAPÍTULO V

De la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 32.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos es el órgano ejecutivo-operativo primero en respuesta dentro de la administración del Sistema Municipal y estará integrada por:

- I.- Un Director General;
- II.- Un Sub-Director;
- III.- Una Coordinación de Operaciones, y que contare con personal operativo que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de Protección Civil en el Municipio;
- IV.- Una coordinación de Evaluación Técnica; dependerá de la Sub-Dirección esta estará compuesta por los Departamentos de Inspección y Vigilancia, investigaciones y diagnósticos;
- V.- Una Coordinación de Enseñanza esta dependerá de la Sub-dirección y está conformada por el departamento de Capacitación y Difusión Social;
- VI.- Una Coordinación de organismos auxiliares y de participación social, que será la encargada directa de estos organismos y contare para llevar a cabo sus funciones con la participación social del municipio.

ARTÍCULO 33.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia de protección civil se efectúen, en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 34.- La Unidad de protección Civil y Bomberos dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil los Subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a

un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV. Mantener contacto con Municipios circundantes; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

V. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias o desastre;

VI. Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;

VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

IX. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;

X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

XI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;

XII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, en materia de Protección Civil;

XIII. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgo.

XIV. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;

XV. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;

XVI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII. Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XIX. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XX. Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XXI. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXII. Coordinarse con las demás organismos de la administración pública, y con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;

XXIII. Ejercer acciones de vigilancia y, ante la inminencia de un siniestro o desastre, coordinadamente con las autoridades municipales competentes para tales funciones, acciones de inspección y control, establecimientos, edificios ya sean industriales o de servicios del orden público social o privado donde exista una afluencia masiva de personas o donde exista la inminencia de algún riesgo.

XXIV. Coadyuvar con el Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Jalisco, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y

XXV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, éste Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos promoverá que los establecimientos a que se

refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuando menos tres veces al año, simulacros para hacer frente a los altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 36.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Unidad de Protección Civil y Bomberos auxiliará ampliamente a dichas dependencias coordinándose estas de la manera de estilo, para los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 37.- El Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos tendrá el carácter de Director General y dependerá directamente del Secretario General del H. Ayuntamiento; La persona que designe el Consejo Municipal para dicho cargo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Escolaridad mínima de técnico profesional o licenciatura;
- III. Contar como mínimo 3 años de experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil;
- IV. Contar por lo menos con 25 años de edad el día de su designación;
- V. Conocer el Municipio y sus delegaciones;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso. Y
- VII. Presentar examen de oposición.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Director como titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;
- II. Coordinar los trabajos operativos y administrativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del Programa Municipal;
- III. Coordinar las acciones de la Unidad, con organismos de la administración pública municipal, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y

Federales; así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;

IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad, con previo acuerdo de la Oficialía Mayor Administrativa;

V. Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;

VI. Alertar a las dependencias municipales sobre la proximidad de calamidades que amenacen la localidad;

VII. Promover y mantener relaciones con instituciones oficiales o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, para el intercambio de información y para el enlace de planes de emergencia en materia de protección civil;

VIII. Coordinar las dependencias municipales en caso de siniestro o desastres;

IX. Promover y mantener relaciones con instituciones oficiales o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, para el intercambio de información y para el enlace de planes de emergencia en materia de protección civil;

X. Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias;

XI. Responsabilizarse, auxiliándose de los medios a su alcance, de dar aviso, alerta o alarma a la población, ante graves situaciones de riesgo de los que se tenga conocimiento, pudiendo delegar esta función al subdirector;

XII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos Municipal por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren;

XIII. Por solicitud de la Dirección de Reglamentos, llevar a cabo la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, debiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes y;

XIV. Las demás que le confieren los ordenamientos le-

gales aplicables, las que confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 39.- El Sub-Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos dependerá directamente del Secretario Técnico; La persona que designe el Consejo Municipal para dicho cargo deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Escolaridad mínima de técnico superior universitario o técnico profesional;

III. Contar con experiencia mínima de 3 años y conocimientos comprobables en materia de protección civil;

IV. No haber sido condenado por delito doloso;

V. Tener por lo menos 25 años el día de la designación y

VI. Presentar examen de oposición.

ARTÍCULO 40.- El Sub-Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos tendrá como Atribuciones y responsabilidades:

I. Apoyar al Director a coordinar los trabajos operativos y administrativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del Programa Municipal;

II. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo respecto del avance de los programas que integran el sistema;

III. Coordinar las actividades de las áreas bajo su mando, promoviendo la calendarización de objetivos y evaluando los avances en forma periódica;

IV. Intervenir en la selección del personal bajo su cargo, verificando que cumpla con el perfil requerido para el puesto, y promover su constante actualización;

V. Otorgar una constante capacitación y actualización sobre los aspectos operativos en materia de protección civil;

VI. Apoyar en el monitoreo sobre los agentes perturbadores en el municipio o el Estado e informar a la dirección general o a quien este designe, sobre cualquier evento que se suscite y que ponga en riesgo la integridad física y bienes de la población de Tamazula de Gordiano;

VII. Intervenir en establecer el Centro de Operaciones y llevar a efecto las disposiciones del Comité Municipal de Emergencia;

VIII. Intervenir en la supervisión del cumplimiento de

la Ley Estatal y el Reglamento Municipal de protección civil, acorde al ámbito de su competencia;

IX. Apoyar en la Promoción y mantenimiento de las relaciones con instituciones oficiales o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, para el intercambio de información y para el enlace de planes de emergencia en materia de protección civil;

X. Cuando le sea conferido el mando accidental e incidental en acciones encaminadas a la protección de la población en el marco de su competencia de la Dirección General;

XI. Formar parte del Centro de Operaciones o de mando único cuando así le sea conferido;

XII. Supervisar el estricto cumplimiento de las órdenes dictadas por la Dirección General;

XIII. Evaluar las metas y logros de objetivos de cada coordinación o jefatura, implementado mecanismos para el apoyo a sus programas particulares;

XIV. Supervisar el adecuado control administrativo y el aprovechamiento de los recursos destinados a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, notificando a la Dirección General de cualquier anomalía detectada;

XV. Informar a la Dirección Gral. De los asuntos que se despache diariamente y acordar los que se requieran de su decisión, manteniéndolo informado hasta su resolución;

XVI. Acordar con la dirección general los candidatos a ocupar puestos de mando en la dependencia;

XVII. Poner a disposición de la dirección general para su remoción, suspensión o separación definitiva, al personal que por sus actos se haga acreedor a estas sanciones;

XVIII. Rendir a la Dirección Gral. Parte diario de novedades en las diferentes áreas de la dependencia;

XIX. Promover la Protección Civil en su aspecto normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;

XX. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;

XXI. Elaborar el Proyecto del Programa Operativo Anual Municipal de Protección Civil y Bomberos así mismo presentarlo a consideración del consejo y, en su caso las propuestas para su modificación;

XXII. Las demás que sean asignadas expresamente por el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección

General.

ARTÍCULO 41.- Para ser Comandante Operativo serán necesarios los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo de la Protección Civil y Bomberos;

III. Tener estudios superiores afines a las actividades del Organismo;

IV. Tener comprobada vocación de servicio;

V. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal y ser ratificado por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;

VI. Presentar examen de oposición.

ARTÍCULO 42.- Son facultades de la coordinación Operativa:

I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.

II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo.

III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.

IV. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las bases con que cuente la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

V. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Organismo.

VI. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Organismo.

VII. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 43.- Para ser Coordinador del Área de Evaluación Técnica, serán necesarios los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Organismo.

III. Tener estudios de: Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral, Emergencias y Rescates, Licenciatura en Leyes, o Ingeniería civil, u otras que sean afines a las actividades del área.

IV. Tener comprobada vocación de servicio.

V. Presentar examen de oposición.

VI. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal y ser ratificado por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 44.- Son facultades del Coordinador del Área de Evaluación Técnica.

I. Dirigir la realización de inspecciones de seguridad, de conformidad con el Título Sexto del Reglamento, así como la dictaminación de seguridad en los mismos.

II. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta la Unidad.

III. Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos.

IV. Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo.

ARTÍCULO 45.- Para ser Coordinador del Área de Enseñanza de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos serán necesarios los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener estudios de: Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral, Emergencias y Rescates, Licenciatura en Educación, u otras que sean afines a las actividades del área.

III. Comprobar amplios conocimientos sobre las materias de trabajo del Organismo.

IV. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal y ser ratificado por el Consejo.

V. Presentar examen de oposición.

ARTÍCULO 46.- Son facultades del Coordinador de Área de Enseñanza:

I. Organizar y supervisar acciones de prevención a la población a través de programas especiales de conformidad con el Título Séptimo del Reglamento,

II. Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica al personal de la unidad municipal.

III. Actualizar los manuales de Operación y Procedimientos, acorde a las necesidades de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

IV. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal de la Unidad municipal y por los alumnos externos.

V. Designar y acreditar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento.

VI. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores de la Unidad Municipal.

VII. Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional.

VIII. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos Municipal.

IX. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- La Coordinación de organismos auxiliares y de participación social estará bajo el mando de la sub-dirección será la encargada directa de los grupos voluntarios y contará para llevar a cabo sus funciones con el personal necesario y la participación de la población en general, de conformidad en lo establecido en Título tercero De la Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 48.- Mientras no se asigne un presupuesto para contar con personal suficiente para llevar estas actividades administrativas de las coordinaciones de área, se les asignara al personal operativo una comisión para llevara a cabo las mismas funciones.

ARTICULO 49.- El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberán portar el uniforme, placa ó identificación personal cuando se presenten en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 50.- Para ingresar al servicio de la unidad Municipal de Protección Civil, se requiere:

I. Ser de Nacionalidad Mexicana;

- II. Tener una edad mínima de 18 años de edad cumplidos al momento de expedírsele el nombramiento;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- IV. No encontrarse sujeto a proceso ni haber sido condenado por delito patrimonial cometido en forma intencional;
- V. Someterse y aprobar los exámenes de conocimientos, físicos y médicos que se le practiquen en la unidad;
- VI. Presentar y entregar la documentación necesaria para el cargo que se aspira;
- VII. Rendir la protesta del cargo y tomar posesión del mismo, en caso de haber cumplido con los requisitos establecidos;
- VIII. Contar con experiencia mínima de 1 año comprobable en materia de protección civil.

ARTICULO 51.- Los aspirantes que sean aceptados firmarán un contrato por uno (1) meses para servir en cualquier área de la unidad quedando a criterio del titular la renovación del mismo hasta por otros tres meses, o el nombramiento correspondiente, sin perjuicio de la no renovación, según proceda.

ARTICULO 52.- El personal que integre la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos se regirá por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTICULO 53.- La Unidad Municipal administrará las instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el H. Ayuntamiento, por dependencias o por particulares, a través de los contratos y convenios que celebre para su adquisición o utilización. Su reglamento interior establecerá los procedimientos de control de su patrimonio.

TÍTULO TERCERO

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De los Grupos Voluntarios

ARTÍCULO 54.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere Artículo 9 fracción IX de

este reglamento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 55.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, delegaciones o agencias del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio

CAPÍTULO II

Del Padrón y Registro de los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 56.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse, previa solicitud, ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 57.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva o en su caso, domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado, o bien, en el país, si ese es el caso;
- II. Bases de organización del grupo,
- III. Relación del equipo material y humano con el que cuenta, y
- IV. Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 58.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección civil y bomberos.

ARTÍCULO 59.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la eje-

cución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad de Protección Civil y Bomberos. Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN

ARTÍCULO 60.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Unidad de Protección Civil, referido en este Reglamento;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de la Unidad Municipal, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Unidad Municipal, ante la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos, los que serán deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios, pudiéndose coordinar con la Unidad Municipal.
- IX. Ratificar anualmente su registro ante la Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se señale;
- XII. Comunicar a la Unidad Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de la

Ciudadanía.

ARTÍCULO 61.- Son derechos y obligaciones de los habitantes de la municipalidad en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 62.- Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

ARTÍCULO 63.- Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 64.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene este Municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejerce aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 66.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad de Protección Civil y Bomberos, que procederá con-

forme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 67.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV

De las Unidades Internas de Respuesta en los Establecimientos.

ARTÍCULO 68.- Es obligación de cualquier construcción que se ubique dentro del Territorio Municipal, tales como las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, así como cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con Unidades internas de Respuesta Inmediata avaladas por la Unidad Municipal, Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán:

Deberán de Elaborar y hacer cumplir de con un programa específico de Protección Civil permanentemente, y un Plan de Contingencias, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Deberán de capacitar a su personal en materia de Protección Civil, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización; e implementar la unidad interna, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de

emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicio y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Deberán de contar con el dictamen de seguridad por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, para el otorgamiento o renovación de la licencia municipal.

En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

Tienen la obligación de contar con una unidad de respuesta inmediata, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, que potencialmente pueden ocurrir.

ARTÍCULO 69.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, según la magnitud del problema.

TÍTULO CUARTO Regulaciones de Seguridad y Prevención.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 70.- Es obligación de los ciudadanos del

Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 71.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 72.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I. Reportar todo tipo de riesgo, a la unidad de Protección Civil y Bomberos;

II. Solicitar la asesoría de la Unidad de Protección Civil y Bomberos para la quema de pastos, y

III. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la unidad de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 73.- Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados en el artículo 68, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, y al personal de inspección de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 74.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

ARTÍCULO 75.- Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

I. Contar con un directorio de emergencia;

II. Contar con un botiquín de primeros auxilios,

III. Contar con dos o más extintores;

IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y

V. Solicitar asesoría de la Unidad de Protección Civil y Bomberos a fin de evitar accidentes.

CAPÍTULO II

Prevención de accidentes por materiales peligrosos.

ARTÍCULO 76.- para la prevención de accidentes por materiales peligrosos los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán:

Acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse, preferentemente en los parques industriales, si existen, o en los suburbios de los centros de población.

Evitar cualquier tipo de trasvase de gas fuera de la planta, esto a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, a excepción del trasvase que realizan las pipas distribuidoras, que cuenten con sus medidas de seguridad, con la finalidad de uso doméstico y comercial,

El transporte, almacenamiento, compra-venta de residuos, materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado;

Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio;

Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, (carburantes y químicos) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado;

El titular o encargado de las estaciones de servicio, deberá realizar diariamente medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, áreas de despacho y tanques de almacenamiento, así como de nivel de explosividad y relación existente de

oxígeno, informando su registro en forma mensual a la Unidad Estatal, con copia, a la Unidad Municipal de Protección Civil. En caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Unidad Municipal de Protección Civil.

Las estaciones de servicio a que se refiere el presente capítulo que pretendan instalarse en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, deberán presentar a la Unidad Municipal de Protección Civil, los estudios de riesgos y de impacto vial, elaborados por empresas debidamente acreditadas por los organismos estatales competentes, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del solicitante, según se trate de persona física o jurídica.

La Unidad Municipal de Protección Civil deberá emitir las recomendaciones necesarias para que los establecimientos en los que se almacene, distribuya, comercialice o transporte gas licuado de petróleo L.P., gasolinas o cualquier otro hidrocarburo, garanticen que estos cumplan con las condiciones adecuadas de operación y seguridad requeridas, además de solicitar que los cilindros y tanques estacionarios, que sean utilizados para la distribución del gas L.P. se encuentren en las condiciones de uso que aseguren su buen funcionamiento, de conformidad con la reglamentación técnica vigente y la normativa que la Secretaría de Energía establezca mediante las normas oficiales mexicanas.

En caso de encontrarse alguna irregularidad en el equipo, vehículos o tanques que sean utilizados por las empresas, personas físicas o jurídicas, La Unidad Protección Civil Municipal podrá tomar las medidas de seguridad que estime pertinentes para garantizar el retiro, cambio, sustitución o reparación de dicho equipo.

Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes,

Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán proveer, a los conductores de los mismos, del equipo y material necesario para poder controlar una fuga o derrame.

Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a cualquier brigada debidamente identificada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las activida-

des de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Las estaciones de servicio deberán contar con equipos, materiales y suministros preventivos para atender las contingencias que puedan originarse en sus instalaciones o en las inmediaciones de las mismas, conforme se determine en el correspondiente estudio de riesgos aprobado por la Unidad Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, realizará visitas de inspección en cualquier tiempo a las instalaciones y archivos operativos de las estaciones de servicio, ya sea por iniciativa propia o por denuncias o quejas que se reciban por parte de algún ciudadano o de los usuarios de sus servicios, observando las formalidades que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Prevención de accidentes en eventos socio-organizativos.

ARTÍCULO 77.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de protección civil para tal efecto le indique la Protección y Vialidad;
- II. Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la Autoridad Municipal;
- III. Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos;
- IV. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- V. La Unidad de protección civil y bomberos y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar estratégico del evento;

VI. En el caso de solicitar la presencia de la unidad municipal para prestar el apoyo al evento deberá de cubrir el costo del personal y unidades;

VII. Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten;

VIII. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos;

IX. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO IV

Prevención de accidentes en materia de pirotecnia.

ARTÍCULO 78.- Para la prevención de accidentes, en materia de pirotecnia las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material pirotécnico deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Certificado de Seguridad expedido por la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Municipio y podrán comercializarlo únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

ARTÍCULO 79.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cue-tes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo.

ARTÍCULO 80.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá practicar de manera directa y en forma coordinada con la Dirección de Reglamentos, inspecciones del lugar en donde se llevará a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora.

ARTÍCULO 81.- Para obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional los permisos generales para la fabricación, compraventa y transporte en el municipio, de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con explosivos, se requiere contar con un certificado de seguridad expedido por la Autoridad Municipal, según lo dispuesto por los Artículos 35 inciso g), 46, 48 y 60 inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 82.- Para el otorgamiento del certificado de seguridad y factibilidad el interesado deberá presentar ante el C. Presidente Municipal, los requisitos siguientes;

- I. Solicitud por escrito debidamente requisitada, en los formatos previamente diseñados para ello, que deberá contener entre otros los generales el solicitante y tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio;
- III. Plano General del Inmueble e Instalaciones;
- IV. Croquis de ubicación del inmueble;
- V. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VI. Estudio de impacto de riesgo/vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

ARTÍCULO 83.- Será obligatorio para los establecimientos en los que se almacena, distribuye o comercializa material pirotécnico, contar con leyendas de advertencia que indiquen la comercialización de fuegos artificiales y señalamientos restrictivos de:
NO FUMAR y NO ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES
DENTRO DE UN RADIO DE 100 METROS DE ESTE LUGAR DE VENTA.

ARTÍCULO 84.- Los fuegos artificiales deben ser almacenados en un lugar seco, ventilado y fuera del alcance del público consumidor, dentro del local de venta.

ARTÍCULO 85.- Los locales comerciales o establecimientos en los que se almacene, distribuyan o comercialice cualquier tipo de material pirotécnico, deben contar con rutas de evacuación, así como letreros preventivos y restrictivos, a la vista del consu-

midor, conforme a las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 86.- En el uso de fuegos artificiales ante una audiencia cercana, se deben utilizar únicamente productos y equipos pirotécnicos que cuenten con la información y declaración por escrito del fabricante, en el que se establece que dicho fuego artificial ha sido diseñado para su uso ante una audiencia cercana, además debe cumplir con la información técnica del producto especificada en este artículo.

ARTÍCULO 87.- Los fuegos artificiales que contengan materiales pirotécnicos considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de 21 veintiún metros;

II. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como “zona de riesgo”, debe ser al menos igual a la altura final del castillo;

III. Durante el tiempo de exhibición y quema del castillo, la distancia mínima de la “zona de riesgo” del castillo al público, debe ser al menos la mitad de la altura del castillo;

IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos cinco metros mayor que la altura del castillo;

V. Dentro de la “zona de riesgo” deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico o responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la “zona de riesgo” a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición; y

VI. Durante todo el tiempo del montaje y desmontaje del castillo, se deberá establecer una zona de seguridad de al menos 21 (veintiún) metros en la cual no podrá ingresar el público en general, solamente se permitirá la estancia de los operadores del castillo, encargados de las maniobras y el maestro pirotécnico o responsable.

CAPÍTULO V

Prevención de accidentes en Centros Recreativos.

ARTÍCULO 88.- Para la prevención de accidentes y la

seguridad en centros recreativos, tipo albercas y balnearios en general mientras presten el servicio debe contar con un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

ARTÍCULO 89.- Toda alberca con una superficie menor de 375 metros cuadrados deberá de ser vigilada por un salvavidas como mínimo.

ARTÍCULO 90.- Toda alberca con una superficie entre 375 y 1200 metros cuadrados debe ser cuidada por un salvavidas como mínimo.

ARTÍCULO 91.- Toda alberca con una superficie mayor a los 1201 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de cuatro salvavidas.

ARTÍCULO 92.- El personal de salvavidas que sea contratado por los establecimientos deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de la unidad de protección civil y bomberos del municipio.

ARTÍCULO 93.- Una vez acreditadas las evaluaciones, la unidad municipal procederá a otorgar la certificación correspondiente para el ejercicio de la actividad de salvavidas.

ARTÍCULO 94.- Los salvavidas que cuenten con documentos de institución autorizada para ello, que los acredite tener la capacidad para desempeñarse como tal, deberán presentarse ante la unidad de protección civil y bomberos del municipio para que únicamente les sean realizadas las evaluaciones correspondientes, y de ser aprobadas se les haga entrega de la respectiva certificación, la cual será renovada anualmente caso contrario, la autoridad podrá suspenderlos en su ejercicio hasta por un periodo de seis meses.

ARTÍCULO 95.- El personal que labore como salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

I. Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;

- II. Permanecer alerta en su área de responsabilidad, de abandonarla, deberá avisar para que sea reemplazado por alguien competente en su ausencia;
- III. Reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o a las autoridades competentes;
- IV. Prohibir el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo o que por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesarios;
- V. En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas;
- VI. Llevar una bitácora diaria de los incidentes, y presentarla ante la autoridad cuantas veces sea requerido para su evaluación y referencia estadística;
- VII. Mantener informada a la autoridad de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;
- VIII. Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas, y
- IX. Las demás que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 96.- los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la unidad de protección civil y bomberos del municipio en caso necesario.

ARTÍCULO 97.- Los instructores, entrenadores y asistentes de las disciplinas de la natación y terapeutas, deben contar con la certificación de la unidad de protección civil y bomberos del municipio con las mismas condiciones y requisitos que para con los salvavidas se establece en el reglamento, con excepción de aquellos que cuenten con certificación de institución autorizada para ello.

ARTÍCULO 98.- Los centros recreativos, tipo albercas y balnearios en general debe contar con el número de sillas o torres necesarias de acuerdo al número de salvavidas con los que cuenta, mismas que deben contar con un equipo indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín de primeros auxilios con un equipo de resucitación cardiopulmo-

nar integrado, así como un sistema de comunicación a centros de emergencia.

ARTÍCULO 99.- Las sillas o torres de los salvavidas deben tener por lo menos las siguientes características:

- I. Localizarse a una altura de 1.80 a 2 metros sobre el nivel del piso;
- II. Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar;
- III. Aditamentos para colocar el botiquín de primeros auxilios; y
- IV. Estar hecha material galvanizado o acero inoxidable.

ARTÍCULO 100.- Los centros recreativos, tipo albercas y balnearios en general debe contar deberán de contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad:

- I. Radio portátil o teléfono instalado cerca para llamadas de emergencia;
- II. Un flotador salvavidas;
- III. Visor;
- IV. Botiquín de primeros auxilios;
- V. Un altoparlante o megáfono;
- VI. Un silbato;
- VII. Boya circular de mínimo un diámetro de 45 centímetros; con cuerda de nylon de por lo menos 10 metros de longitud sujeta a un extremo por cada alberca o piscina como dispositivo de flotación;
- VIII. Tubos de rescate de espuma de vinil con broche y cuerda o de plástico moldeable con aire en el interior y cuerda;
- IX. Suficientes dispositivos para rescate y salvamento y de flotabilidad para rescate cuerpo a cuerpo, para brindar una seguridad efectiva;
- X. Una tabla flotadora para inmovilización de columna vertical completa con cintas para sujetar y aditamentos de inmovilización de cervicales, por cada alberca que haya en el establecimiento;
- XI. Un juego de collarines cervicales para adultos, niños e infantes o uno de tamaño variable, por cada alberca que haya en el establecimiento;
- XII. Un equipo de asistencia de respiración artificial manual, con mascarillas para adultos, niños e infantes, por cada alberca que haya en el establecimiento;
- XIII. Colocar líneas de vida para dividir lo más profun-

do de lo menos profundo;

XIV. Deberá de contar con un reglamento interno evaluado y certificado por la unidad de protección civil y bomberos del municipio Y;

XV. Las demás que establezca el presente reglamento y de más disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO

Del Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 101.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio, donde se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles el cual deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 102.- El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil de Estado, el Programa Estatal de Protección Civil; así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 103.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o derrame, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

CAPÍTULO II

De la estructura del Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 104.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad, y
- IV. Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

ARTÍCULO 105.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 106.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; así mismo, a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad el cual deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios a integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. Las políticas de comunicación social, y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 107.- EL Subprograma de Auxilio integrará

las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de Auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 108.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 109.- El Subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 110.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 111.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser difundidos y publicados por los conductos de estilo.

ARTÍCULO 112.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaria del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la unidad municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento de sus acciones.

ARTÍCULO 113.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las unida-

des internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que ocurran o habiten en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 114.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

TÍTULO SEXTO

De las Declaratorias Formales

CAPÍTULO I

De la Declaratoria de Emergencia

ARTÍCULO 115.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, que comunicará de inmediato al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva; además integrara un Comité Municipal de Emergencia. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 116.- El Comité Municipal de Emergencia, estará integrado por el Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y dos representantes de la población afectada.

Analizará el Informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate. Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de Emergencia.

Comunicará la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.

Se instalará un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

ARTÍCULO 117.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes as-

pectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de que se deberán iniciar de prevención y auxilio así como el determinar los recursos;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia;
- VI. Se instalara un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

CAPÍTULO II

De la Declaratoria de Zona de Desastre.

ARTÍCULO 118.- Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

TÍTULO SEPTIMO

De las Inspecciones y Medidas de Seguridad

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 119.- Las disposiciones de ese capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

ARTÍCULO 120.- El Gobierno Municipal a través del personal de la Unidad de Protección Civil realizarán

los actos de verificación y el departamento de Inspección de Reglamentos, le corresponderá la inspección de todos los inmuebles, empresas, centros comerciales, centros educativos, edificios públicos, gasolineras, casas habitación, drenaje y alcantarillado y en caso de encontrar infracciones se remitirán las actas al Juez Municipal para su calificación.

ARTÍCULO 121.- Las normas de seguridad que serán objeto de inspección serán las siguientes:

- a) Infraestructurales. Son aquellas relativas en cuanto a la ingeniería y demás criterios señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.
- b) Técnicas. Son las de implementación e instalación de señalamientos, equipos y sistemas de prevención de siniestros, plan de contingencias acordes al tipo de giro y actividades que realicen.
- c) Humanas. Aquellas que se refieren a la capacitación, organización de las unidades internas de protección civil.

ARTÍCULO 122.- Las inspecciones pueden ser de forma ordinaria o extraordinaria y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;
- II. El servidor público deberá de identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;
- III. Los servidores públicos practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fagan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia señalándose el documento con el que se identifica así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndolo que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda;

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección;

VIII. Lo señalado en las fracciones I, II, y III respecto a la orden de visita se aplicará para toda inspección, exceptuando los casos en que se debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de seguridad;

IX. En caso de inminente peligro o por causas plenamente identificada y justificada la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse horas y días hábiles; y

X. En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la Agencia del Ministerio Público, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 123.- El término que se otorgará para la corrección o rectificación de las anomalías detectadas o señaladas durante la inspección será de diez hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita.

ARTÍCULO 124.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de no haber cumplido con lo señalado en el acta respectiva, el Juez Municipal calificará las actas dentro del término de ley, considerando para ello la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, consignando en ella la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento, misma que deberá ser notificada al visitado.

ARTÍCULO 125.- Cualquier solicitud de prórroga para la corrección de anomalías detectadas y señaladas ante alguna inspección, deberá ser presentada a la Unidad de Protección Civil por escrito, señalando: Nombre, cargo, firma del solicitante, mencionar claramente el avance de correcciones efectuadas,

ARTÍCULO 126.- Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este reglamento se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 127.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

ARTÍCULO 128.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y horas hábiles.

ARTÍCULO 129.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 130.- Si habiendo dejado el citatorio, el in-

interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

ARTÍCULO 131.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
- III. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije, exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prórroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

ARTÍCULO 132.- Son conductas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia o desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil;
- III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil; y
- IV. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

TÍTULO OCTAVO.

De las Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I

De las Sanciones

ARTÍCULO 133.- Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes:

- I. Amonestación;

II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;

III. Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando:

- a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) En casos de reincidencia.

- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V. Evacuación del inmueble.

CAPÍTULO II

De los Recursos

ARTÍCULO 134.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios son de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos que se interpongan en contra de lo establecido por el mismo y de los actos que de la aplicación de su aplicación se deriven.

TÍTULO NOVENO.

De la educación y la capacitación en materia de Protección Civil

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 135.- La capacitación es un proceso fundamental para el conocimiento y óptimo desempeño del personal encargado de la Protección Civil en el Municipio es por ello que será obligatorio para:

- I. Autoridades de los diferentes organismos de la administración pública municipal;
- II. Organismos que participen en el Plan Municipal de Protección Civil por los sectores público, privado y social;
- III. Personal de seguridad pública;
- IV. Personal del sector salud. Grupos voluntarios en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Personal escolar por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y;
- VI. Población en general.

ARTÍCULO 136.- El consejo Municipal de Protección Civil en coordinación con las dependencias municipales, diseñara las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de Protección Civil.

ARTÍCULO 137.- El Consejo Municipal de Protección Civil está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán los simulacros que sean necesarios para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 138.- Las Instituciones de educación media superior y superior organizarán unidades internas y elaborarán programas específicos, además de que deberán realizar dos simulacros generales por año, de acuerdo a lo referido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 139.- En relación a la educación y capacitación en materia de protección civil, la Unidad Municipal, otorgará el registro de Unidades Internas y constancias de haber cumplido con los objetivos de los cursos impartidos a las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Haber cumplido con la documentación y requisitos que establezca la Unidad Municipal;
- II. En el caso de las unidades internas entregar acta de conformación de la misma y cumplir con la capacitación requerida;
- III. Para obtener constancias de cursos se deberá cumplir con el 100% de asistencia a todas las ponencias, y en su caso, aprobar la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 140.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre Protección Civil, será fijado por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 141.- Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios pre hospitalarios de urgencia o rescate que cuente con un Centro de capacitación o Academia, deberá de presentar ante la Unidad Municipal, su programa de estudios, describiendo las materias, destrezas y horas asignadas.

ARTÍCULO 142.- La Unidad Municipal supervisara la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de Protección Civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico – práctico.

ARTÍCULO 143.- La Unidad Municipal tendrá la facultad de promover simulacros de gabinete y de campo con las empresas, asociaciones civiles, grupos, instituciones no gubernamentales, proporcionando para ello el apoyo para su realización.

TÍTULO DECIMO

De las Reformas al Reglamento

CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento de Revisión y Consulta.

ARTÍCULO 144.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente REGLAMENTO podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado.

ARTÍCULO 145.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización de este ordenamiento, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas con relación al contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Se-

sión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se Deroga el actual Reglamento de Protección Civil Para del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos, Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Este Reglamento Municipal de Protección Civil, fue aprobado por unanimidad, en Sesión de Ayuntamiento, efectuada el 02 de marzo de 2011.

REGLAMENTO PARA EL USO Y MANEJO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, está regulado por las atribuciones que se otorgan al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano de Jalisco, en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su Artículo 77 fracción III, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, Artículos; 2, 37 fracción V, X Y XIII, 40 fracción II, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción VI, 48 fracción IV, y 50 fracciones I y II; de Ley de Gobierno y Administración Pública Capítulo 9, Art.40 fracción II.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio de Tamazula de Gordiano Jal., que tengan bajo su resguardo o sean usuarios de uno o más vehículos propiedad y/o al servicio del Municipio, y serán responsables de la aplicación de sanciones o medidas correctivas el Presidente y el Sindico de Gobierno Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Publica, en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables al caso concreto y el Ayuntamiento cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y/o tratándose de funcionarios designados por ese cuerpo colegiado. Tratándose de denuncias o querellas que deban formularse será atribución del Síndico Municipal de conformidad con lo establecido por la ley.

ARTICULO 3.- Son objeto del presente Ordenamiento todos y cada uno de los vehículos automotores propiedad y/o al servicio del Municipio incluyendo maquinaria adjunta a las direcciones o dependencias Municipales, en cuanto a su registro, reasignación, uso, guarda, resguardo, mantenimiento, accidentes, siniestros, robo y pérdida de auto-partes, altas y bajas del Padrón Vehicular Municipal.

ARTICULO 4.- Todos los vehículos automotores propiedad y/o al servicio del Municipio deben conducirse por personal adscrito al mismo y su uso será exclusivamente para fines oficiales y/o operativos.

CAPITULO SEGUNDO DEL REGISTRO

ARTICULO 5.- Por cada vehículo automotor propiedad y/o al servicio del Municipio, la Secretaria de Gobierno Municipal, y la Contraloría Municipal en coordinación deberá tener un expediente, el cual contendrá los siguientes documentos:

- a) Documentos originales que acreditan su uso o propiedad: factura, tarjeta de circulación y/o contrato de comodato;
- b) Copia de póliza de seguro correspondiente si la hubiere;
- c) Levantamiento físico ocular, relación por escrito de las condiciones generales del vehículo;